

en 20 de Abril 1687.

Expino año 1691

IIª f

Escobales 4-10

Vendición con Carta de Pravia
 por quatro años otorgada por Juan
 Gomez Mayor y Juan Gomez menor
 Criadores Vecinos del Lugar de Cubla
 de una Carta y una pieza de tierra
 de los lugares de favor del Sr. Señor D.
 Diego Andres Sanchez de Castanda y
 Martin Caballero del Orden de San
 iago de España Duques de la Comunidad
 de Arues y Comendado en la Ciudad
 de Arues de 12000

Fig 7 n 4

Cubla



GOBIERNO DE ARAGON

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

A M C

En el Nombre Amen Sea auto manifiesto que
 nosotros Juan Gomez mayor y Juan Gomez menor la
 bradores vecinos del lugar de cubla los dos jun-
 tos y cada uno de nos depor si de grado y de nues-
 tras ciertas licencias certificados bien y plenaria-
 mente de todo sueldo deudo vendemos ad-
 mos y transportamos en favor de Don Diego Arias
 Sanchez de cubanda y Martin Caballero del orden
 de san tiago y Bayle General de la Comunidad
 de Teruel y domiciliado en dha Ciudad para vos
 y otros herederos y sucesores y para quien
 ellos quisieren ordenar y mandaren en esta
 vez una casa sita en el dho lugar de cubla
 con su puerta con casa de panico Julian y con
 casa de Jose Barona Labradores vecinos de
 dho lugar. Item una pieza sita en el termino
 de dho lugar en la parte llamada la loma
 gorda y con su puerta con pieza de Juan Mingue-
 rez por la parte de arriba y con pieza de Juan
 Lopez por la parte de abaxo la bradores de

Ennos dicho lugar a si como las dhas Confrontas
con las dhas Circundarij e departen enderme
dos lathas garriba Confrontada Carta q' Pura
a si lo Solrido os vendemos oxo franco q' qui
to de qualis quiere censo suudo Vinulo Lam
para q' aniversario go ha qualis quiere mala
voz q' sin contradicion de persona alguna
lo qual vendemos por Precio es a saber de
mil q' doscientos Sueldos Jaquettes los quales en
nuestro poder dicho comprador otorgamos haver
dichos denunciando a toda excepcion de frau q' de
engano q' de no haver habido qualmente q' de
hecho enpenamiento denunciado dicho com
prador los dhas mil q' doscientos Sueldos Jaquettes por
lo de este Instrumento q' a la ley o derechos que lo
con e ayuda a los dichos q' engañados en las
vendiciones q' otras cosas hechas Ultra la mitad del
Justo precio q' deno ser hecho por nosotros dhas
Vendedores dicho comprador este Instrumento
bien q' legitimamente segun haver debe median

te Carta de gracia la qual otorgamos para nosotros
q' los dichos herederos q' sucesores de poder reuque
rar q' cobrar las dhas q' arriba Confrontadas Carta
q' precio dentro de quatro años contados del dho
fecha q' otorgamiento del presente Instrumento pu
blis de vendicion dando q' pagando adho compra
dor o a los suyos o a sus herederos derechos los
dhas mil q' doscientos Sueldos Jaquettes que es el
precio en que las vendemos en una solucion q'
paga fuera menudas q' damos poder q' facultad a
dho comprador q' a los suyos de que pueda hacer
todos los depesos forros q' necesarios q' que con
vinieren hacer dichas q' arriba Confrontadas
Carta q' precio sin que sea necesario Intimar lo
con relacion del Alcanil que hubiere hechas dhas
depesos con esto que siempre q' quando nosotros
dhas Vendedores o los dichos q' os vendemos de
dha Carta de gracia haremos de pagar q' pagemos
los depesos que dichas q' arriba Confrontadas Carta
q' precio se hubieren hechas q' lo Solrido que
os vendemos de presen te o en qualq' tiempo vale

O. Valdeha mas del precio Sobredito que dicho Compa
dor por causa deste Instrumento hemos recibido de
fodo a quello quanto quier que mas sea os bare
mos aion q Amacion pura perfecta, e irrevocable
que esha entre vnos queriendo que dicho Compador
q los suios q quien quier ordenara q mandara ha
gan q gozen lo Sobredito que os vendemos por
suo proprio para sus herederos, empinias q hijos
de aquello a su voluntad como de bienes q cosa
sua propia entoda aquella forma q manera que
quier q nos sanamente vlt q prometido lo
Sobredito e en su punto que debe ser dho veni
to pensado q entendido a todo prometido sus herederos
suos toda Contraria q contra q de los nuestros
q de qualquier otra persona viviente o viente
et Inveniente de todo q qual quier derecho accion
dominio pro piedad q posesion que nosotros tenamos
q nos compete q competir q pertenece nos puede
q dar en qualquier manera en lo Sobredito
que os vendemos nos sacamos de posajamos q suena

huchamos trans feriendo dicho Compador q en
los suios con libelo q theros deste Instrumento
a todos tiempos q para siempre firme q valer
do q en cosa alguna no recivamos por theros
del qual os constituirnos Senos q deidadias po
sibidos de lo Sobredito que os vendemos q en su
posesion os inducimos q posemos q reconocimos
por vos q mandamos q nombre Homine Precanis
aquello tener q poseer hasta entanto que os
abmente q de hecho tenga verdadera real ac
tual Corporal pacifica q quieta posesion la
qual si quem pueda tornar el mismo q. sin por
vos por Supro qia autoridad sin licencia ni man
damiento de Juez alguno eclesiastico ni se lar q
q sin pena ni Caution alguna. Talmen
por causa deste Instrumento adho Compador q los
suos damos en q accion. Las antedhas cosas
q cada una de ellas todos nuestros derechos q dhas
nuestros vozes q voz q azonos instancias

quecunas reales y personales directas y indirectas mitas
facitas y suplicas ordinarias y extraordinarias y
otras que las quiere de y contra qualquier honesto
Instrumento quida y sea y sea en Juicio y fuera
del a su admisión y voluntad contra todas y cada
una persona adho Comprador y otros suyos en
lo solido que os vendemos o en alguna parte
de aquello pleyto y mala voz imponentes promete
nos y nos obligamos a Evicción Plena y de qua
quier mala voz que en lo solido que
os vendemos o en alguna parte de aquello os
fuere puesta movida o Intentada a si que
siempre sea o en algun tiempo pleyto y mala
voz os sean puestos movidos o Intentados en
que cosa lo solido que os vendemos o en al
guna parte de aquello por qualquier persona
de qualquier que sea estado o condición sean entes
ello prometemos y nos obligamos adho Comprador
y otros suyos siguientes o no siguientes por par
te suya o de los suyos enporamos del dicho pleyto

y mala voz y llevas aquellos a las penas que las de
el principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto
y tan largamente hasta que por sentencia definitiva
sea parada en cosa juzgada de la qual no queda
ser apelado suplicado o de nulidad o puestas sean
finidos y de terminados y adho Comprador y otros suyos
sean en posesión de lo solido que os vendemos
y en posesión de su voluntad y voluntad suya y
de los suyos de suyas y prosiguen siguientes cada
una mala voz o de qualquiera otro modo o
quesos y si se vieren por los otros vendidos
y adho Comprador y otros vendidos de la mala voz
de manera que se vieren lo solido que
os vendemos en tal caso prometemos daros
o sea tan buenas cosas y piezas de tanto precio
y valor como son las que os vendemos o de otros
o de otro tanto como es el precio solido que
vos adho Comprador por causa de este Instrumento
hemos escrito con qualquier que sea mejor que en
aquellos hechos habra aquello que mas quier

con Sanfian q en mienda de qualis quicunq auctores
que por la dha razon os con vendida hazer en
quales quicunq manera q de los quales q de las que
les quereamos q los sentimos que vos q los vuestros
seais creidos por sus solas palabras sin testigos
ni juramento ni otra manera de probacion segun dha
gubones q cumplit q el dho obligamos nuestras
personas q bienes muebles q sitios donde quicunq
haviendos q por haver. e bienes q los muebles por nom
brados q especificados limitados de signados q calenda
dos q los sitios por dha dos o mas con fonsos
cones con fonsos segun fueros del presente
Reyno. q quereamos q esta obligacion sea es
pecial q tanta como aquellas finis q dha q
especial obligacion de finis dho q presento Reyno
o en otra qual quicunq manera suabir puede q
dare. ental manera que suplico q malaboy
os fueren supuestos sobre lo sabido que os
vendemos o sobre alguna parte de aquello que

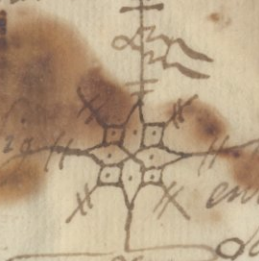
osemos que pueda sea proveydo q se proceda suma
riamente sin excohibir ni figura de juris abendi
con el dho viene por nosotros arriba obligados q el
precio de aquellos sea pagado de lo que por la dha ma
la voz os sea habido q habra proveydo q recibidos
vamos juntamente con qualis quicunq cosas que por
la dha razon hubo q sustenidos habra en qualis
quicunq manera q forma para la dha nos conbi
tuimos fonsos q el dho deudores con obliga
cion de cumplir para en caso de malaboy a
quien quicunq que por la dha razon los comprara
e aun quereamos que pueda haver quanto abel dho
especial obligacion q aquellas pueda ocupar q en
se retener por suplico q en authorida sin licencia ni
mandamiento de juez alguno eclesiastico o se
gular q si se procura pueda aquellos aprehender
executar inventarios a sola ostension deste Instrumen
to sin otra proouacion ni liquidacion alguna en
caso de la dha malaboy amanos q por la corte de
quales quicunq juez que organizara q obtinga ser

tenido o sentencias en favor a ciertos artículos de
este pendiente firmas y propiedad y en qualquier
se dictos y se aguien y mantenido en posesion
de los dho bienes por nosotros de parte de arriba
obligados y aquellos goze hasta que sea quitada
la dha malad y sea pagado de lo que devados
sera para lo qual y amos cautela y pacto espe
cial entre nosotros y los vendedores y dho comprador
haviendo y concordado diciendo que de derecho aquello
hes visto tener y poseer la cosa en su nombre
se posea y vendamos y confesamos que si nosotros
o los nuestros en algun tiempo seremos aliados en
posesion de dha y hasta confrontadas con el
aquellas tendramos y recibamos por dho comprador
y los suos Nombre y de constituto suos y de
los suos y no en otra manera y queremos y consentimos
que con dha posesion sin otra qual quiere
probacion ni liquidacion alguna y sin adopcion de
posesion temporal ni momentanea pacifica ni con
tra dita pueda dho comprador y los suos ocupar
y hazer ocupar executar e inventariar y aprehender

Las dhas especiales obligaciones amos y por la corte
del señor Justicia de Aragon y de qualquier otros
Jueces que os parezca y que la dha aprehension sea
confirmada una y muchas veces y que asi prosiga
quendon como demandos de prosiguir obtenga en los
articulos arriba recitados y en qual quiere dho
y en qual quiere otro articulo que vos los dho
queris prosiguir a si en primera instancia como
en grado de apelacion y de firma de letra fuer
y que sea puesto y mantenido en posesion de la dha
especial obligacion y aquellas goze hasta que la
dha malad y sea quitada y sea restituido en pose
sion de lo sobredito que os vendamos y entramos
pagado de lo que por la dha malad y sea perdido
y recibidos danos asi y segun de la forma y manera
que en el Instrumento se contiene y el dho promete
nos y nos obligamos en el tiempo de la execucion por
la dha razon hazedera haver dar y adquirir que
darimos y adhiramos cuantos propios quidos expen
tos y de sueros y gastos a cumplimiento de todas y cada
una de las sobreditas cosas con las costas lo qual quere

mos que puedan ser sacados y executados de donde
quiere que allados sean vendidos sumario
mente al So. y Costumbre de Corte de Alfonso
Rebaxados solamente de aquellos tres almone
das por sus dias Junta la observancia de presen
te Reyno de Aragón ordenado algunos en lo So
bre dicho no situado y denunciados a sus propios
propios Juezes ordinarios locales y al Jueze de
aqueellos y que sus juicios por dicha razon ala
Jurisdiccion comun de dicho examen y consulta
de la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor Suleygar
Siniense General Governador de Aragón y de otros
officio de aquel y de otros de Aragón y Medina
de la Ciudad de Valencia General y ofisial de las causas
de dicho obispado de dicha Ciudad y de otros de
de aquellos que en sus lugares limites y de qualquiera
de otros Juezes y ofisiales de las causas y de otros
de qualquiera quien fueran Reynos y señorios sean an
te los quales y qualquiera de ellos prometemos con
benimos y que obligamos a hazer cumplimento
de derecho por Justicia por las razones sobredichas

10
y Cadaveria de ellas y denunciados a dia de acuerdo
los diez dias del mes para buscar escrituras y todas
cada unas de las excoptions dilaciones auxilios bene
ficios y defensas de fueras derechos observancia de
jurisdiccion del presente Reyno de Aragón alas Sobredichas
Costas o alguna de ellas expugnantes: Hecho fue lo
dicho en el lugar de cubla a veinte y un dias del
mes de Abril del año contado del nacimiento de
nuestro Señor Jesu Christo de mil e trescientos ochenta
y siete siendo a todo esto presentes por señores Domingo
Hernandez y Gil Quantines Labradores de dichos lu
gar de cubla las firmas que de fueras se requirieron
han continuadas en la nota siguiente de la presente escritura


Juan de la Cruz y Juan de la Cruz Buena Romiñado
en la Ciudad de Leuel y por autoridad
de las personas Las dhas Reynos de
nosros del Rey nuestro Señor publico notario que
alo sobredicho presente y me ha testificado. Signet
Arre